Resolución Nº 414/408 - 28-03-2007

PROYECTO - DIRECCIÓN – REPRESENTACION TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE

REDES DISTRIBUIDORAS DE AGUA POTABLE, RIEGO Y CLOACAS DE CARACTERÍSTICAS

CERRADAS

Visto,

La consulta que han realizado los profesionales matriculados respecto a si dentro de las

incumbencias reconocidas legalmente para el ejercicio de la profesión se encuentran

alcanzados los proyectos, direcciones y representaciones técnicas de obras como las

referidas en el título para ser objeto de prestación legal y registro en este Colegio.-

Y Considerando;

Que las solicitudes interpuestas son susceptibles de ser acogidas, atendidas y

resueltas favorablemente al amparo del derecho constitucional de no ver restringido el

legítimo ejercicio de la actividad profesional propio a la capacitación y habilitación inherente

al título universitario de arquitecto.-

Que la Resolución Nº 133 con origen en el Ministerio de Educación de la Nación –

norma creada y destinada para regular estrictamente el ejercicio de la arquitectura-,

determina en su ap. 2 “… proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de edificios, conjuntos

de edificios, y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento o infraestructura y de

otras obras destinadas al hábitat humano …”.-

Que su ap. 6 determina reafirmando en ese lineamiento “…diseñar, proyectar, dirigir

y ejecutar la construcción del equipamiento interior y exterior …” .-

Que debe advertirse que el ap. 2 dirige la facultad de proyectar, dirigir y ejecutar

otras obras que no resulten típicas del hecho edilicio siempre que las mismas tengan por

destino al hábitat humano.-

Que el ap. 6 ya referido, caracteriza típicamente al proyecto, dirección y ejecución de

equipamientos interiores, exteriores fijos y móviles que tengan por destino al hábitat del

hombre siendo el caso de las obras objeto de esta norma de naturaleza propia al

equipamiento exterior fijo.-

Que un componente esencial del nivel del hábitat lo configuran los servicios colectivos

que determinarán la calidad de éste, entre los cuales el de provisión de agua potable y de

evacuación de efluentes cloacales es esencial respecto a aquel y su expresión física –(el

tendido de redes)- traducida en el espacio urbanístico, una connotación intrínseca y propia a

su existencia.-

Que la incumbencia otorgada en el ap. 10 de la Res. 133 de “… efectuar la

planificación arquitectónica y urbanística…” resulta coherente e indisoluble con lo expresado

en el considerando precedente y reitera al mismo tiempo, la concepción de integración del

trazado de redes de servicios al componente de naturaleza urbanística que se permite

proyectar, cuestión esta que también se la prevé en el ap. 15 “… proyectos de

ordenamiento físico-ambiental del territorio y de ocupación del espacio…”

Que el alcance previsto por el ap. 16 de la Res. 133 al prescribir “… participar en la

elaboración de normas legales relativas al ordenamiento y planificación de los espacios que

conforman el hábitat humano…” implica que la norma atribuye una calidad determinada en

la formación profesional de quien resulta facultado para legislar sobre la cuestión, dejando

explícito por ello que lo reconoce con aptitud suficiente en el conocimiento del objeto de

legislación, (ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el hábitat humano)

2 Res 414/408 -

que incluye el trazado de redes de aprovisionamiento de servicios esenciales como los que

están bajo estudio.-

Que siendo que un elemental principio de la lógica jurídica anuncia: quien puede lo

más puede lo menos, va de suyo que la norma declarando al arquitecto capaz de legislar

sobre algo, es porque previamente lo reconoció conocedor de la materia y facultado para

realizar su objeto.-

Que los considerandos precedentes han sido deducidos con asistencia de elementales

recursos lógicos para interpretar la letra de la Res. 133 permitiendo encontrar una

verificación palmaria en el ap. 17 de la Res. de mentas despejando definitivamente toda

duda al respecto cuando este expresa “...participar en la elaboración de planes, programas

y proyectos que no siendo de su especialidad afecten el hábitat humano...” lo que hace sin

limitar ni condicionar el grado de participación referido.-

Que la interpretación formulada respecto a la Res. 133 no resulta opuesta ni violenta

otra norma por la cual quede negado a los arquitectos realizar las tareas de proyecto,

dirección técnica, ejecución ni administración de obras de trazados de redes de

aprovisionamiento de servicios propios a los equipamientos públicos en áreas urbanas o

rurales con características cerradas, ni tampoco vulnera incumbencias reservadas a otras

profesiones respecto al objeto bajo tratamiento.-

Que observando el principio de legalidad constitucional, las conclusiones para fundar

este resolutivo deben ser abastecidas por aquel, y en orden a ello toda limitación al ejercicio

profesional respecto a ejecutar aquellas obras objeto de este dictamen por parte de los

arquitectos debe provenir de la ley.-

Que para el caso bajo examen se ha seguido el principio jurídico de la interpretación

e integración normativa con armonización y subordinación jerárquica como lo enseña la

doctrina.-

Que siendo que la competencia en cada vertiente profesional depende de la

capacitación técnica real para el desempeño de las funciones propias de la misma, habrá de

colegirse que frente al principio de la exclusividad debe afirmarse el principio de la libertad

con idoneidad por sobre aquel, más aún cuando de títulos máximos como el del arquitecto

se trata.-

Que a los fines de llevar adelante el estudio del caso y concluir el mismo, se ha

tenido como antecedente, evaluado y analizado, la prueba documental provista por el

matriculado que interpusiera su pretensión de registro de la que deriva la presente, el

mandato de las constituciones nacional y provincial, la ley de colegiación 7192, la Res.

133/87 del Ministerio de Educación de la Nación, la Nota 1942 de la Dirección de Gestión

Universitaria; la Resolución 1415/83 de la UBA en su parte pertinente, (art. 58 inc. g)-, como

así también la Resolución 47/02 del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires,

normas todas interpretadas jerárquica y armónicamente conforme se ha sostenido supra.-

Que en mérito a la problemática que en la materia bajo estudio plantean los

profesionales colegiados sometiendo a requerimiento de visación expedientes ante este

Colegio por tareas comprendidas en la presente resolución, demostrándose la real demanda

y respuesta que los arquitectos pueden dar a los temas en cuestión, se cree necesario

legislar respecto de ello solventando la necesidad normativa específica.-

Que se entiende funcionalmente orgánico y conveniente a los intereses generales de

la matrícula, interpretar, resolver y regular normativamente los problemas comunes con

criterios análogos institucionalmente como se hace en el presente caso con el Colegio de

Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (CAPBA) respecto a su Res. Nº 47/02 del 21 de

mayo de 2002.-

Que integra ésta abonando su fundamento, la exposición de motivos de la que toda

norma debe proceder y que se contienen en el dictamen Nº 01/07 del 05 de febrero de 2007

Res 414/408 - 3

que emanara oportunamente de la Secretaría de Ejercicio Profesional formando parte de la

presente resolución.-

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el at. 31 inc. 13) en función del

14) de la Ley 7192 la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia

de Córdoba

RESUELVE:

Art. 1º) Reconocer como comprendidas dentro del ordenamiento legal que regula

las incumbencias profesionales, a las tareas de proyecto, dirección, representación técnica

ejecución y administración de obras civiles necesarias de todo trazado de redes de

infraestructura aérea o subterránea que constituyan equipamientos públicos urbanos o

rurales juntamente con sus obras conexas con características cerradas, dentro de las

incumbencias generales del título de arquitecto que permitan el ejercicio profesional y

registro de las mismas en este Colegio.-

Art. 2º) Disponer el encuadre de estas intervenciones profesionales por la

modalidad regulada en el inc. 8) de la Resolución 62/143/87-A y/o las que resulten

subsidiariamente aplicables al caso regulado por esta norma y de conformidad a las

modalidades vigentes.-

Art. 3º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 4º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del tercer día del mes de

abril del año dos mil siete.-

Art. 5º) Protocolícese, comuníquese a todas las Regionales del Colegio de

Arquitectos, publíquese para conocimiento de la matrícula, dése la más amplia difusión y

archívese.-

Dada en sesión Nº 408 de la Junta de Gobierno celebrada con fecha veintiocho de marzo de

dos mil siete.-------------------------------------------------------------------------------------------------